



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 18 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320180029700

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. No reconocer personería adjetiva al doctor Oscar Andrés Fuentes Useche, en razón a que por disposición legal (num. 7°, art. 48 del CGP), el curador ad litem, no dispone de la facultad para otorgar poder para que un tercero actúe como su apoderado dentro de cualquier asunto, en tanto que su aceptación es forzosa, salvo que acredite estar actuando es más de cinco (5) proceso.

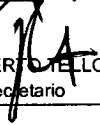
Por lo anterior, se ordena oficiar al curador YASEN ARMANDO ESTUPIÑÁN TORRES, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acepte el cargo que le fue designado, so pena de hacerse acarreador de las sanciones disciplinarias que hace alusión el numeral 7° del artículo 48 del CGP; ofíciase.

2. Incorporar las documentales aportadas por el extremo actor y en atención de ello, se ha de indicar que se tiene probado el fallecimiento de la demandante María Luisa Castiblanco De León (q.e.p.e.); sin que se hubiese presentado interrupción alguna dentro del presente asunto, en tanto que no se configuró ninguna de las causales previstas en el artículo 159 del CGP, en razón a que la difunta actuaba dentro de esta causa a través de apoderado judicial, sin que se le hubiese revocado el mandato.
3. Tener como sucesores procesales de la difunta en mención (art. 68 del CGP), a los señores Blanca Josefina León Castiblanco, Rosendo León Castiblanco, Albeiro Beltrán Castiblanco y Víctor Fernando León Castiblanco (q.e.p.d.), éste último quien falleció el 01 de mayo de 2011, conforme al certificado de defunción que se allegó, motivo por el cual se ha de tener como herederos del difunto y sucesores a los señores Sandra Patricia León González, John Mauricio León González, Lady Maritza León Cañas, Carlos Andrés León Cañas, quienes toman el proceso en el estado actual en que se encuentra.

4. Aceptar la cesión que realizaron los sucesores procesales aquí reconocidos a favor del señor Bruno Tenorio Palomino Rojas, respecto al derecho litigioso que se debate en esta causa sobre del predio objeto de usucapión, ubicado en la calle 192 C Bis No. 4 B-24 de esta ciudad, distinguido con el Chip AAA0153CNPP, el cual hace parte del predio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula 50N-679503. (Art. 1969 y ss del Código Civil).
5. Reconocer personería adjetiva al doctor Andrés Jiménez Leguizamón para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del cesionario Bruno Tenorio Palomino Rojas conforme a las facultades otorgadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>34</u> hoy  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario 19 ABR 2022
--

F.C.